

la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 21 de octubre de igual año, que denegó la concesión de la asimilación a Cabo del hoy recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Cosme Gutierrez contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 28 de diciembre de 1961, confirmatoria de otro de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 21 de octubre anterior, que le denegó la concesión de la asimilación a Cabo por el solicitado, sin hacer especial declaración sobre costas producidas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Jefatura de Transmisiones del Ejército por la que se anuncia la admisión de ofertas en el concierto directo para la adquisición del material que se cita.

Esta Jefatura de Transmisiones del Ejército ha sido autorizada para adquirir por concierto directo, previa la oportuna concurrencia de ofertas con publicidad, el siguiente material:

Expediente número 63-2/4

Un puente de medida de L. C. R. del British Physical Laboratory.

Se admiten ofertas-proposiciones para tomar parte en esta licitación hasta las diez horas del día 7 del próximo mes de junio.

Estas ofertas-proposiciones deberán entregarse al Coronel Jefe del Detall de la citada Jefatura de Transmisiones en sobres cerrados y lacrados, en los que figure la clase de material a que se refiere la oferta. Los sobres vendrán dirigidos a nombre del excelentísimo señor General Presidente de la Comisión de Compras de la Jefatura de Transmisiones del Ejército, calle de Amaniel, número 39, de esta capital.

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se encuentran en la oficina del Jefe del Detall para ser examinados detenidamente por los oferentes todos los días laborables, de diez a trece horas, en la calle de Amaniel, número 39, de esta capital.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—El Coronel Jefe del Detall.—2.473.

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia la adquisición por el sistema de gestión directa con promoción de ofertas del material que se cita.

Esta Junta debe proceder a la adquisición de material correspondiente al Plan Inversión de Créditos 1963, por el sistema de gestión directa con promoción de ofertas, para las plazas de Mahón, Ibiza y Palma.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de esta Junta los días hábiles, de diez a trece horas.

Se recibirán ofertas hasta las doce horas del día 17 de junio próximo en dicha Secretaría, calle Socorro, número 54, Cuartel de Intendencia, Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca, 17 de mayo de 1963.—El Comandante Secretario, Vicente Nieto de Molina García.—2.457.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia subasta de los lotes que se mencionan.

A partir de las doce horas del día 26 de junio próximo tendrá lugar en la Sala de Subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo la venta en pública subasta de los siguientes lotes:

Lote número 222.—Una rectificadora marca «Sasm», tipo Landis; precio tipo, 12.000 pesetas.

Lote número 250.—Gabarra «G-21»; precio tipo, 10.000 pesetas.

Lote número 251.—Ganguil «GIG-18»; precio tipo, 12.000 pesetas.

Lote número 252.—Gabarra «G-22»; precio tipo, 10.000 pesetas.

Lote número 253.—Un bote automóvil de 7.10 metros de eslora; precio tipo, 100 pesetas.

Lote número 254.—Un bote auto de seis metros de eslora; precio tipo, 1.700 pesetas.

Lote número 255.—Un bote mixto de siete metros de eslora; precio tipo, 2.500 pesetas.

Lote número 256.—Un chinchorro de 4.11 metros de eslora; precio tipo, 300 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma y tiempo establecido en el pliego de condiciones de 25 de enero de 1959, que se encuentra de manifiesto en las Comandancias de Marina de la comprensión de este Departamento y en la Secretaría de esta Junta, significando que las gabarras y el ganguil deberán ser desguazados por el adjudicatario antes de ser retirados.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 15 de mayo de 1963.—El Teniente Coronel, Secretario, Angel Fantova.—2.459.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se habilita, con carácter provisional, la estación de Almería para la exportación, por ferrocarril, de frutas y productos hortícolas de todas clases, en estado natural.

Ilmo. Sr.: Diversos exportadores y Organismos oficiales, ante la observación del progresivo incremento de las exportaciones de agrrios, frutos y productos hortícolas por ferrocarril, han solicitado de este Ministerio la habilitación de la estación de la Red Nacional de Ferrocarriles de Almería, para que en la misma puedan realizarse los despachos aduaneros de exportación. Solicitados los correspondientes informes, han sido evacuados todos ellos en sentido favorable a la referida petición, y asimismo los servicios de la Dirección General de Aduanas estiman no existe inconveniente en acceder a cuanto se solicita, ya que aquéllos pueden prestarse con toda eficacia y garantía.

Por otra parte, es de considerar la facilidad que supondrá para el comercio de exportación, y para los exportadores, la posibilidad de ultimar las operaciones aduaneras en el punto de origen, sin necesidad de designar a un intermediario en la estación fronteriza.

También hay que tener en cuenta el indudable progreso de la agricultura almeriense, con sus nuevas y prometedoras zonas de cultivos de hortalizas, por lo que esta habilitación no debe concretarse a los productos típicos, uva y naranja, sino extenderse a toda clase de frutos y productos hortícolas en estado natural, sujetos al reconocimiento de los Servicios Fitopatológico y del SOIVRE, siempre que sea en vagones completos.

A virtud de todo lo expuesto, este Ministerio dispone:

Primero La estación de la Red Nacional de Ferrocarriles de Almería, como dependencia de la Administración Principal de Aduanas de dicha capital, se habilita, con carácter provisional, para la exportación, por ferrocarril, de toda clase de frutos y productos hortícolas en estado natural, sujetos a los reconocimientos reglamentarios del SOIVRE y del Servicio Fitopatológico, siempre que los indicados servicios se presten en la misma.

Segundo. La referida estación será considerada como recinto aduanero, de acuerdo y en la forma prevista en el artículo 35 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Los servicios de Aduanas y la fuerza del Resguardo, afecta a los mismos, ocuparán los locales que proporcione RENFE,

funcionando en forma análoga a los servicios de los muelles del puerto.

Tercero. Con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 48 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los despachos podrán realizarse directamente los respectivos cargadores o exportadores y los Agentes de Aduanas adscritos a la Aduana de Almería, mientras subsista la presente habilitación.

Cuarto. La documentación de despacho será presentada con arreglo a lo establecido en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias y concordantes. Los despachos se efectuarán por vagones completos, que serán precintados, ultimándose los despachos por los servicios de Aduanas en forma reglamentaria y haciéndose constar en cada factura de exportación el número del vagón y el de precintos colocados.

En cada factura principal y duplicada se estampará el sello de admitido por los servicios del SOIVRE, como trámite previo a la ultimación de la misma, e igualmente se unirán los ejemplares del certificado fitosanitario. La factura, duplicada, llevará adherido un volante, sujeto a modelo, en el que se reseñará el número de la factura de exportación a que corresponde y el del vagón conductor. Dichas facturas duplicadas, con los referidos talones unidos, se entregarán al Jefe de Tren, quien firmará el recibo en las principales respectivas.

La Aduana de Almería habilitará las correspondientes carpetas, sujetas a modelo, en las que se incluirán las facturas principales, numeradas, cada día.

Los impuestos de transporte y fitopatológico se liquidarán por los interesados en cada carpeta, valiéndose de la hoja liquidatoria para el impuesto de transportes y del documento sujeto a modelo que se establecerá para la liquidación del fitopatológico.

Tanto las liquidaciones como los ingresos se llevarán a efecto al término de la jornada.

Diariamente comunicará por telegrafo dicha Aduana a las correspondientes de salida los números de los vagones, clase de mercancía que transportan y precintos que lleva cada uno de ellos.

Las Aduanas de salida comprobarán el estado de los precintos, pudiendo sus administradores disponer discrecionalmente la comprobación de contenido de algunos vagones. Ultimada la exportación se devolverán, debidamente cumplimentados, a la Aduana de Almería los talones adheridos a las facturas duplicadas, las que quedarán en la Aduana de salida, uniéndose aquéllos por la antes citada Aduana a las facturas principales para su remisión en índice.

Quinto.—Estas operaciones quedan sujetas en su caso a las penalidades establecidas en los artículos 342, 345 y 348 de las Ordenanzas de Aduanas.

Sexto.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto General sobre el Gasto, que grava los vinos espumosos, durante el año 1963.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 1 de abril de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre el Subgrupo de Vinos Espumosos, integrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los vinos espumosos, durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 29 de abril de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo de Vinos Espumosos, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional —sin incluir la provincia de Navarra— y afectando a los contribuyentes relacionados en el Censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día, y de cuyo censo han sido baja las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alcance: Alcanza este Convenio todas las elaboraciones de vinos espumosos sujetas a tributar por el Impuesto General sobre el Gasto.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciantes, y los que radiquen en la provincia de Navarra, es de cincuenta y un millones quinientas mil pesetas (51.500.000 pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la parte correspondiente a productos importados, ni tampoco la que afecta a las exportaciones. Por tanto, en estas últimas, la desgravación fiscal a la exportación establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer los productos exportados, en régimen normal de exacción, si hubieran sido vendidos en el mercado nacional.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se determinará distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, según los índices básicos y de corrección siguientes:

Índices básicos:

a) Equipo industrial de las instalaciones representado por los siguientes elementos:

Número de pupitres, para los «vinos de cava».

Capacidad de las cubas para los vinos «vasto cerrados».

Consumo de CO₂ para los vinos gasificados.

b) Precios medios de los productos obtenidos en los indicados procesos de elaboración.

c) Productores fijos o eventuales que las empresas tengan dedicados a la elaboración de los productos convenidos.

d) Cosechas propias y adquiridas para la elaboración de sus productos.

Índices correctores:

a) Cuantía de las exportaciones.

b) Existencias de artículos terminados y en curso de elaboración.

c) Valoración y prestigio de las marcas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenios se constituirá, dentro de la Agrupación una Comisión ejecutiva, que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, para cumplir cerca de la Comisión ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe undécimo de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe undécimo de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe octavo de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.